



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160077800
Demandante: Javier Mauricio Beltrán Gutiérrez
Demandada: Colombia Telecomunicaciones y Otros
Asunto: Auto Releva Curador

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en auto del veintinueve (29) de junio hogaño, se requirió a la doctora **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ** para que, en el término legal de cinco (05) días, allegara a este Despacho prueba de la existencia de los procesos en los cuales está actuando en calidad de Curadora Ad Litem, sin que se haya cumplido por la togada, se dará cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 y el artículo 49 del C.G.P

Este despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR copia de las diligencias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que se investigue la conducta de la mentada profesional, conforme se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem para que represente los intereses de **COOPERATIVA DE TRABAJO AYUDAMOS COLOMBIA EN LIQUIDACION, SOS EMPLEADOS SA y TELEDIFUSIÓN SMART SOLUTIONS S.A.S**, a la abogada **ADRIANA MARCELA BUITRAGO RUBIO** e-mail: buitragorubioadriana@gmail.com abogada que habitualmente ejerce esta profesión, conforme al numeral 7 del artículo 48 y el artículo 49 del CGP.

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación, para que la profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial y tome posesión del cargo que será de forzoso desempeño y al que debe manifestar su aceptación de forma inmediata o presentar el motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 7º del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **63 del 1 de septiembre** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a3e6e3d915037003164e1faaef86cf4b2d7d540739152ca1f6cd73059d3c48**
Documento generado en 31/08/2023 09:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170026700
Demandante: Jairo Arnulfo Cárdenas Rojas
Demandada: Colpensiones y otros.
Asunto: Auto ordena entrega de títulos

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital número 05, allegada por el demandante, por ser procedente, se ordena la entrega del título judicial Nos. **400100008763319**, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO PESOS MCTE (\$1.509.100.00)**, al señor **JAIRO ARNULFO CÁRDENAS ROJAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **19.344.504** de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 63
del **1 de septiembre** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO

Secretaria

Ginna Pahola Guio Castillo

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5b32334a0cfc877771da68ffb5f4827ead66708e1cde316f1a59bb2ed67166**
Documento generado en 31/08/2023 09:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920170068600
Demandante:	Ricardo Alberto Alba Rivera
Demandada:	Icotec Colombia S.A.S. y otros.
Asunto:	Auto acepta desistimiento.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte actora cumplió con el requerimiento realizado el pasado 26 de enero, razón por la cual se le dará trámite a la solicitud de desistimiento presentada el 7 de abril de 2021, por cumplirse los requisitos del artículo 314 del CGP, sin que haya lugar a surtir el traslado de que trata el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., pues el mismo se efectuó mediante auto del 13 de abril de 2021, sin que hubiese presentado oposición al respecto.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA** para actuar como apoderado de la parte actora, debidamente identificado, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante conforme el artículo 314 del CGP.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia atendiendo lo explicado en este auto.

CUARTO: ARCHÍVESE la presente actuación dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **63**
del **1 de septiembre** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08950749402e959ed282dd45a2625bb62159bb0039c1566bbfab74894f3b942e**

Documento generado en 31/08/2023 02:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treintauno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170076800
Demandante: Eduardo José Bernardo Aguirre
Monroy
Demandada: Colpensiones y otros.
Asunto: Auto ordena entrega de títulos

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital número 04, allegada por el apoderado demandante y representante legal de la firma **A B A BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS** quien cuenta con la facultad de recibir conforme poderes obrantes en el archivo digital 04, folios del 5 al 20, por ser procedente, se ordena la entrega de los títulos judiciales Nos. **400100008882500**, por valor de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$429.375.00)** y **400100008886133**, por valor de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$429.375.00)** al abogado **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **70.114.927** de Medellín.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 63
del **1 de septiembre** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO

Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc8b6d5bc9cf88bbdb2fddf188c697f8d772a09e74f03c69f0e193402ef1c04**

Documento generado en 31/08/2023 09:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180010000
Demandante: Gustavo Méndez Rojas
Demandado: Triventi Ingeniería S.A.S.
Asunto: Auto aplica artículo 30 CPTSS

Visto el informe secretarial, se observa que, sería del caso estudiar la contestación presentada por **NB CONSTRUCCIONES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN** y la solicitud elevada por **TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S.**, de no ser porque hasta la fecha no se ha trabado de manera completa la relación jurídico procesal, pues falta notificar en debida forma a la demandada **LAB CONSTRUCCIONES S.A.S.** pese a que, desde el auto de fecha 24 de agosto de 2021, se requirió a la parte activa para que remitiera las comunicaciones y piezas procesales pertinentes a la parte pasiva, razón por la cual se dará aplicación a lo previsto en el artículo 30 del CPTSS.

De otro lado, frente a la renuncia de poder presentado por el apoderado del demandante (archivo 14 digital) se atenderá la solicitud elevada, por cumplir con los requisitos del artículo 76 CGP.

Por consiguiente, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de estudiar la contestación presentada por **NB CONSTRUCCIONES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN** y la solicitud elevada por **TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S.**, hasta que se trabé la relación jurídico procesal con todas las entidades demandadas.

SEGUNDO: ORDENA EL ARCHIVO del proceso, por haber transcurrido el término

establecido en el párrafo único del artículo 30 del CPTSS, conforme lo explicado en este auto.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **ABAD LEON GALVIS** como apoderado especial del demandante al cumplir con lo previsto en el artículo 76 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **63**
del 1° de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effddde5b3ab6245bd3085357400df07188e9c464797f61ef72e7d63172620bc**

Documento generado en 31/08/2023 02:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180061900
Demandante: Jorge Armando Daza Barinas
Demandado: IPS Ser Asistencia y Transporte Para Discapacitados S.A.S
Asunto: Auto aprueba Liquidación de Costas

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sería del caso pronunciarse sobre la solicitud de ejecución que se enuncia en el correo allegado por la parte actora en abril pasado, de no ser porque no se allegó dicho escrito, siendo del caso señalar que tan solo se presentó petición de medida cautelar en proceso ordinario que no tiene cabida en el presente asunto, como quiera que tal trámite ya terminó, razón por la cual se **ORDENA REQUERIR** a la parte actora para que, si es su deseo, presente el escrito con el que pretende iniciar la ejecución de la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **62**
del **30 de agosto** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e33393b676337ca43bc55b7d90be22a8440649221ef1ec79ee2bcb6adc16762**

Documento generado en 31/08/2023 09:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190007800
Demandante: Juan José Manrique Galvis
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto Deniega entrega de títulos

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de entrega de títulos que milita en el archivo digital número 33, se denegará como quiera que por auto del 15 de junio de hogaño, se le requirió a la togada para que en un término de cinco (5) días arrimara el poder con la facultad de recibir, y si bien el día veinte (20) de junio se manifiesta cumplir con el requerimiento, no es así, como quiera que la gestión realizada es aportar el mismo poder en el que no se encuentra consignada de manera expresa la facultad de recibir como así lo exige el artículo 77 del CGP.

Por lo expuesto el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de entrega de títulos elevada por la togada **ADRIANA MARCELA BUITRAGO RUBIO**, atendiendo lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, arrime el poder con la facultad de recibir, requisito imprescindible de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del C.G.P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 63
del 1 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ab02c78f29d0924db5baf8c9845bdee511f6b4772996627de30efcd8ff19e3**

Documento generado en 31/08/2023 09:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920190008800
Demandante:	Ruddy Yaneth González Avellaneda
Demandado:	Metlige Colombia Seguros de Vida
Asunto:	Requerimiento artículo 44 del C.G.P.

Revisadas las diligencias, se encontró que la demandada **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho, pese a que, desde el escrito inicial, la reforma, y, autos fechados 27 de mayo de 2021 (archivo 12), 7 de febrero de 2022 (archivo 23), 4 de octubre de 2023 (archivo 29) y 11 de julio de 2023 (archivo 38), se requirió a dicha sociedad, para que allegada los siguientes documentos, como son:

Los desprendibles de nómina de la demandante de los años **2014 a 2018** de manera completa, como quiera que de los años **2014 a 2016 solamente se arrimaron los de la primera quincena de cada mes**, del año **2017 no se allegaron pues los aportados corresponden al año 2013** y los del año **2018 pertenecen a persona diferente a la actora**.

Al respecto allegó diferentes memoriales a través de los cuales manifestó arrimar la información solicitada por la parte activa y reiterada por el Despacho no obstante, de la revisión de los documentales allegados, se le ha advertido, reiteradamente, que **NO arrimó la información relacionada con las nóminas de la segunda quincena de los años 2014 a 2018, que las nóminas arrimadas del año 2017 en realidad corresponden al año 2013 y que las allegadas del 2018 se relacionan con persona diferente a la accionante**, y sin que a la fecha la demandada METLIFE haya corregido dicha falencia.

En consecuencia, se dará aplicación al parágrafo del artículo 44 del CGP, cuyo trámite se promoverá conforme lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

En mérito de lo expuesto, se **dispone**:

PRIMERO: De conformidad con lo normado por el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, se **REQUIERE** a **LAURA ROBLEDO VALLEJO** en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, para que dentro del término de **veinticuatro (24) horas** siguientes al recibo de la comunicación de este proveído, informe y/o acredite las gestiones que ha desarrollado con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en autos fechados 27 de mayo de 2021 (archivo 12), 7 de febrero de 2022 (archivo 23), 4 de octubre de 2023 (archivo 29) y 11 de julio de 2023 (archivo 38), y referentes con la documentación relacionada con los desprendibles de nómina de la demandante de los años **2014 a 2018 de manera completa**, como quiera que de los años **2014 a 2016 solamente se arrimaron los de la primera quincena de cada mes**, del año **2017 no se allegaron pues los aportados corresponden al año 2013** y los del año **2018 pertenecen a persona diferente a la actora**.

SEGUNDO: Se **ADVIERTE** a la prenombrada doctora **LAURA ROBLEDO VALLEJO** que si no cumple lo ordenado en el término de **veinticuatro (24) horas**, se impondrá la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del CGP y se compulsarán las copias respectivas a que haya lugar.

TERCERO: Por Secretaría, notifíquese este proveído a **LAURA ROBLEDO VALLEJO** en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del CGP.

CUARTO: **REPROGRAMAR** la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, fijándose el día **24 de octubre de 2023** a partir de las **9:00 a.m.**, para su realización.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **63**
del **1 de septiembre** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f714cdbe54f9ed6126413e4aed827f4ddb3f1faf1abc8bbf4553b01d4415de1c**
Documento generado en 31/08/2023 01:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 11001310503920190041300
Demandante: Carlos Enrique Ramírez Garzón
Demandado: IPS Ser Asistencia y Transporte para
Discapacitados S.A.S.
Asunto: Auto Rehacer Costas.

Visto el informe secretarial, y una vez agotado el examen preliminar del expediente, se evidencia que, si bien se hizo la liquidación de las costas en el archivo 23 del proceso digital, en la cual están incluidas las de primera instancia del archivo 22 del expediente digital, faltó liquidar las de segunda instancia, que se encuentra en la carpeta 03 segunda instancia, archivo 01 del expediente digital, teniendo en cuenta los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR rehacer por secretaria la liquidación de las costas, de acuerdo a la parte motiva

SEGUNDO: una vez realizada la liquidación de las costas, regrésese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 63
del 1 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb27f564005b480147f27bb0359be36d35c82a447e9b0bef82add21ab6d9d1d7**

Documento generado en 31/08/2023 09:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treintauno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190052300
Demandante: Myriam Guevara Gil
Demandada: Colpensiones y otros.
Asunto: Auto ordena entrega de títulos

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital número 20, allegada por el apoderado demandante, quien cuenta con la facultad de recibir conforme poderes obrantes en el archivo 01, folios de 1 - 2, por ser procedente, se ordena la entrega de los títulos judiciales Nos. **400100008690790**, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$1.512.000.00)** y **400100008906533**, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$1.512.000.00)** al abogado **JONHSON ALFREDO PRIETO RAMÍREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **19.420.613** de Bogotá D.C..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 63
del **1 de septiembre** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb4403c28ca0c002280ffec63e456066066f990779f48b39f5dafd2bba07ac7**

Documento generado en 31/08/2023 01:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treintauno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200008000
Demandante: Mauricio Rodríguez rojas
Demandada: Colpensiones y Porvenir S.A.
Asunto: Auto ordena entrega de títulos

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital número 23, allegada por el apoderado demandante y representante legal de la firma **A B A BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS**, quien cuenta con la facultad de recibir conforme poderes obrantes en el archivo digital 01 folio 3 y en el archivo digital 23 folios 3 y 4, por ser procedente, se ordena la entrega del título judicial Nos. **400100008733696**, por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$2.690.000.00)**, al abogado **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **70.114.927** de Medellín.

Por otra parte, dando respuesta a los memoriales obrantes en el expediente digital archivos 21 y 26 allegados por Colpensiones, se informa que dichas costas ya fueron liquidadas y aprobadas en auto del veinticuatro (24) de noviembre de 2022 (archivo 18 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 63
del **1 de septiembre** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO

Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f81c025fe0919cd8a25c5d497ef3167a0f5030d3955863de061b54ceed2fd**

Documento generado en 31/08/2023 09:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treintauno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200014900
Demandante: Tania María Rosero Mutis
Demandada: Colpensiones y otros.
Asunto: Auto ordena entrega de título

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las solicitudes que militan en los archivos digitales número 36 y 38, allegadas por el apoderado demandante, quien cuenta con la facultad de recibir conforme poderes obrantes en el archivo 36 y 38, en su folio de 3 respectivamente, por ser procedente, se ordena la entrega del título judicial Nos. **400100008897937**, por valor de **DOS MILLONES OCHO MIL PESOS MCTE (\$2.008.000.00)**, al abogado **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **79.626.600** de Bogotá D.C..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 63
del **1 de septiembre** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO

Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94af38d4bb143809eddec7d6752f9753eb9cd26a9c67581572f8198ad883e8e3**

Documento generado en 31/08/2023 09:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200037500
Demandante: Nohora Isabel Almanza Pachón
Demandada: Colpensiones y Porvenir S.A.
Asunto: Auto deniega entrega de títulos

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud presentada por el apoderado Judicial de la demandante, que obra en el archivo 29 del expediente digital, se deniega como quiera que el togado en el memorial allegado no acredita la facultad de recibir el título judicial como así lo exige el artículo 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 63
del 1 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f1d254b891fa7ef2161609dff8922ce20fee5c925787fe2717eec5ca930e58**

Documento generado en 31/08/2023 01:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210047600
Demandante: Emigdio Salamanca Sandoval
Demandada: Colpensiones y otros.
Asunto: Auto ordena entrega de títulos

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digitales número 22, allegada por la apodera demandante, quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante en la carpeta digital 01, archivo 02, por ser procedente, se ordena la entrega de los títulos judiciales Nos. **400100008882445**, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.800.000.00)** y **400100008936869**, por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000.00)**, a la abogada **SANDRA PATRICIA VERDUGO GARCÍA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **52.425.220** de Bogotá D.C..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 63
del **1 de septiembre** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af37b5ac8a8cff0580be051ab711593f53692c27c0f225e3231e1384182ea82**

Documento generado en 31/08/2023 09:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220042100
Demandante:	Gladys Amanda Romero Jojoa
Demandada:	Colpensiones y otra
Asunto:	Auto admite demanda

Revisando el líbello, advierte el Despacho que la parte demandante cumplió a cabalidad con el requerimiento efectuado en auto anterior, por lo que se tiene por subsanada la demanda, procediendo a su admisión, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2230 del 2022.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **GLADYS AMANDA ROMERO JOJOA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3° de dicha normativa, notificación que debe de realizarse a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado

a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

QUINTO: Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: REQUIÉRASE a las demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo de la señora GLADYS AMANDA ROMERO JOJOA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 30.731.796.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

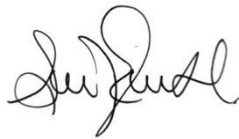
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 63
del 01 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f87cd408bdda713657db9baf632be69362ba531fc95255c1bb907a7a329f35**

Documento generado en 31/08/2023 10:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230011400
Demandante: Uldarico Perea Mondragón
Demandada: UGPP
Asunto: Auto admite demanda

Revisando el líbello, advierte el Despacho que la parte demandante cumplió a cabalidad con el requerimiento efectuado en auto anterior, se tendrá por subsanada, procediendo a su admisión por encontrar reunidos los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2230 del 2022.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ULDARICO PEREA MONDRAGON** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, conforme se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **ANA MARÍA CADENA RUIZ** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, notificación que debe de realizarse a través del correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado

a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

QUINTO: Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: REQUIÉRASE a la demandada para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo de la señora ANA TERESA DE JESÚS GARCÍA LAVERDE quien se identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 29.598.448.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 63
del 01 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c000e7a82c9e102fd10413a67d345b15ea7d630a85ada165de1fd905d1e77731**

Documento generado en 31/08/2023 10:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920230012500
Demandante:	José Alejandro Palmera De la Hoz
Demandada:	Cicsa Colombia S.A.S
Asunto:	Auto admite demanda

Revisando el líbello, advierte el Despacho que la parte demandante cumplió a cabalidad con el requerimiento efectuado en auto anterior, por lo que se tiene por subsanada la demanda, procediendo a su admisión, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2230 del 2022.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JOSE ALEJANDRO PALMERA DE LA OZ** en contra de **CICSA COLOMBIA S.A.S.**, conforme se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a **CICSA COLOMBIA S.A.S.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas

comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es ilato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

CUARTO: Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 63
del 01 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00dbdea942089754e734c73a8296a267f6ceef76b93331bfb630e83af260e22**

Documento generado en 31/08/2023 10:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230012600
Demandante: Jimmy Rozo Castillo
Demandada: Colpensiones
Asunto: Auto admite demanda

Revisando el líbello, advierte el Despacho que la parte demandante cumplió a cabalidad con el requerimiento efectuado en auto anterior, se tendrá por subsanada, procediendo a su admisión por encontrar reunidos los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2230 del 2022.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JIMMY ROZO CASTILLO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el párrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, notificación que debe de realizarse a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

QUINTO: Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: REQUIÉRASE a la demandada para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo del señor **JIMMY ROZO CASTILLO** quien se identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.359.326.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 63
del 01 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e160eb192e0d122c806cc562b693c6870833dafb220e5e3ffc2faadafd23e3d**

Documento generado en 31/08/2023 10:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920230013300
Demandante:	Juan Pablo Moreno Martínez
Demandada:	La Nevera Roja S.A.S
Asunto:	Auto admite demanda

Revisando el líbello, advierte el Despacho que la parte demandante cumplió a cabalidad con el requerimiento efectuado en auto anterior, por lo que se tiene por subsanada la demanda, procediendo a su admisión, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2230 del 2022.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JUAN PABLO MORENO MARTÍNEZ** en contra de **LA NEVERA ROJA S.A.S.**, conforme se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a **LA NEVERA ROJA S.A.S.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas

comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

CUARTO: Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 63
del **01 de septiembre** de **2023**, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16be7814389ac753db266695f99e6e41ae62952cd1a6b54e75e9c08fcc25ec1**

Documento generado en 31/08/2023 10:01:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920230031900
Demandante:	Miguel Enrique Pinzón Ávila
Demandada:	Javier Andrés Fraile Pinzón
Asunto:	Auto avoca conocimiento – inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el presente asunto fue remitido por el Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por considerar que carece de competencia para conocerlo en atención a su cuantía, toda vez que, la misma supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, así las cosas, este Despacho **AVOCA CONOCIMIENTO** de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 139 del CGP.

Ahora bien, una vez revisado el libelo advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por cuanto no fue allegada la constancia de haberse remitido a la accionada la demanda y sus anexos (Art. 6 Inc. 5 de la Ley 2213 de 2022)

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por **MIGUEL ENRIQUE PINZÓN ÁVILA** en contra de **JAVIER ANDRÉS FRAILE PINZÓN**, atendiendo lo explicado en este auto y de conformidad con lo prevé el artículo 28 del CPTSS

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, advirtiendo que se debe allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jato39@cendoj.ramajudicial.gov con copia a la parte demandada de

conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, en armonía con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **YADIR STEVEN OSUNA LÓPEZ**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los terminos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

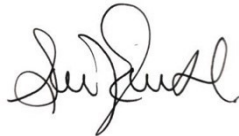
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 63
del 01 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ff07f92f9ecd9d7d6d0c7b57527a3f22a6b93ff410b2b69d2f11a3dbea4647**

Documento generado en 31/08/2023 10:00:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230032000
Demandante: Adriana Patricia Berbeo Ortegón
Demandada: Colpensiones y Colfondos S.A.
Asunto: Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el libelo advierte el Despacho reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los previstos en la ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA** que presenta la señora **ADRIANA PATRICIA BERBEO ORTEGÓN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** conforme se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión al señor **JUAN MIGUEL VILLA** o, a quien haga sus veces como presiente y/o representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, notificaciones que deben realizarse a través de los correos electrónicos que tienen las entidades para notificaciones judiciales, cuales son notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión al señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o, a quien haga sus veces como presiente y/o representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a

este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. **ADVERTIR** a las accionadas que al momento de contestar la demanda, deben presentar los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, relacionadas con los hechos referidos en el escrito de demanda, en especial, a los indicados en el acápite de pruebas del libelo introductorio; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales. La parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

SEXTO: REQUERER a las Demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo de la Demandante señora **ADRIANA PATRICIA BERBEO ORTEGÓN** identificada con C.C. No. 39.707.799 de Mosquera (C)., así como el SIAF.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA, una vez verificado por parte del despacho la calidad de abogado, al Doctor **LIBER ANTONIO LIZARAZO PÉREZ**, identificado en legal forma, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 63
del 1 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a63609678e3497be42c963d024cd80034d900a6a91e0707ff2c46530dd9c8ce**

Documento generado en 31/08/2023 09:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230032100
Demandante: Gloria Clemencia Rojas Gómez
Demandada: Colpensiones y Colfondos S.A.
Asunto: Auto Admite Demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el libelo advierte el Despacho reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los previstos en la ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA** que presenta la señora **GLORIA CLEMENCIA ROJAS GÓMEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** conforme se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión al señor **MAURICIO OLIVEIRA GONZÁLEZ** o, a quien haga sus veces como presiente y/o representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, notificaciones que deben realizarse a través de los correos electrónicos que tienen las entidades para notificaciones judiciales, cuales son notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión al señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o, a quien haga sus veces como presiente y/o representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho

en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. **ADVERTIR** a las accionadas que al momento de contestar la demanda, deben presentar los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, relacionadas con los hechos referidos en el escrito de demanda, en especial, a los indicados en el acápite de pruebas del libelo introductorio; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales. La parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

SEXTO: REQUERER a las Demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo de la Demandante señora **GLORIA CLEMENCIA ROJAS GÓMEZ** identificada con C.C. No. 51.761.106 de Bogotá D.C., así como el SIAF.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA, una vez verificado por parte del despacho la calidad de abogado, al Doctor **DAVID MENDOZA GRANADA**, identificado en legal forma, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 63
del 1 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.



LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e85feca24aef7b876504d408be1316779c8ffce3921a49564d7a784eb47e36**

Documento generado en 31/08/2023 09:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>